EXPEDIENTE: RR.SIP.0308/2013	Laura Dorantes	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ente Obligado y se **ORDENA** que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que proporcione copia simple de los nombramientos de los servidores públicos de nuevo ingreso a la fecha de presentación de su solicitud de información –veintitrés de enero de dos mil trece-. En caso de que los instrumentos jurídicos, cuenten con información de acceso restringido, deberá llevarse a cabo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia para su debida clasificación y elaboración de la versión pública respectiva. La entrega de la información deberá realizarse previo pargo derechos que, por concepto de reproducción realice la recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
LAURA DORANTES

ENTE OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0308/2013

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0308/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Laura Dorantes en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de enero de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema "*INFOMEX*" mediante la solicitud de información con folio 0100000015013 la particular requirió, **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito todos los nuevos nombramientos y/o ratificaciones de los servidores o funcionarios públicos adscritos a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a su organigrama oficial.*
> *Copia del organigrama oficial de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.*
> *Programa y resultados de la capacitación en materia de transparencia de la Oficina de Información Pública de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal en el año 2012.*
> *Programa de capacitación en materia de transparencia de la Oficina de Información Pública, de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal para el año 2013.*
> *Cuantos cursos, sesiones, reuniones, pláticas, conferencias, talleres, y asesorías, aporto, concurrió, participo, colaboro, impartió el responsable de la Oficina de Información Pública de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, relacionadas en materia de transparencia, en el periodo del año 2012.*
> *Requiero el nombre, cargo y nombramiento del responsable o responsables, de solicitar se realizan auditorias en materia de datos personales, en la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal en año 2012*
> *Cuantas auditorias se realizaron en materia de datos personales en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en el año 2012*
> *Proporcionar copia de la documentación de las auditorias en materia de datos personales en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en el año 2012, con sus respuestas y resultados.*
> *Los nombres y cargos en la jefatura de gobierno del distrito federal, de los integrantes del comité de transparencia de la jefatura de gobierno del distrito federal para el periodo 2013*

Los nombres y cargos, de los integrantes del comité de transparencia de la jefatura de gobierno del distrito federal para el periodo 2013
Fecha de instalación del comité de transparencia de la jefatura de gobierno del distrito federal, para el año 2013, requiero acta de dicho evento
Calendario de las secciones del comité de transparencia de la jefatura de gobierno del distrito federal que se llevaran a cabo en el periodo 2013" (sic)

II. El siete de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", el Ente Obligado notificó el oficio JGDF/OIP/0260/13, de la misma fecha, el cual contuvo la respuesta siguiente:

"…1.- 'Solicito todos los nuevos nombramientos y/o ratificaciones de los servidores o funcionarios públicos adscritos a la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a su organigrama oficial. Copia del organigrama oficial de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.'

Se envía el oficio JG/DEA/SRH/0121/13 del Subdirector de Recursos Humanos, y de sus respectivos anexos.

2.- 'Programa y resultados de la capacitación en materia de transparencia de la Oficina de Información Pública de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal en el año 2012.
Programa de capacitación en materia de transparencia de la Oficina de Información Pública, de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para el año 2013.'

Se envían en archivo adjunto los programas de capacitación que solicita para los años 2012 y 2013. Con relación a los resultados que del año 2012 pide, le informo que para el mes de noviembre de 2012 todos los servidores públicos de esta Jefatura de Gobierno se encontraban capacitados en los recursos de 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ', 'Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal' y 'Ética Pública', impartidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que se solicitó a dicho organismo la certificación correspondiente.

3.- 'Cuantos cursos, sesiones, reuniones, pláticas, conferencias, talleres y asesorías, aporto, concurrió, participo, colaboro, impartió el responsable de la Oficina de Información Pública de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, relacionadas en materia de transparencia, en el periodo del año 2012'.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El responsable de la Oficina de Información Pública no participó, colaboró o impartió cursos, sesiones, reuniones, pláticas, conferencias, talleres o las asesorías que señala, durante el año 2012.
4.- 'Requiero el nombre, cargo y nombramiento del responsable o responsables, de solicitar se realizan auditorías en materia de datos personales, en la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal en año 2012'

La entonces Directora de Documentación, Correspondencia, y Archivo de la Demanda Ciudadana de la Coordinación General de Atención Ciudadana de esta Jefatura de Gobierno, Malinalli George Hernández es quien, para el Sistema de 'Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana', solicitó las auditorías que menciona. A la Fecha Patricia Carmona Domínguez ocupa dicho cargo.

5.- ¿Cuántas auditorías se realizaron en materia de datos personales en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en el año 2012
Proporcionar copia de la documentación de las auditorías en materia de datos personales en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en el año 2012, con sus respuestas y resultados."

Adjunto los oficios JGDF/DEA/SRMSG/075/13 del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, por el que se comunica que dicha información deberá ser solicitada en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Access a la Información Pública de esta entidad federativa; así como por el lineamiento 7 fracción VII último párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, que establecen que si un ente público es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

Así como CGAC-DDCyA-041-13 de la directora de Documentación, Correspondencia y Archivo de la Demanda Ciudadana, quienes dan respuesta al resto de la solicitud.

6.- 'Los nombres y cargos en la jefatura de gobierno del distrito federal, de los integrantes del comité de transparencia de la jefatura de gobierno del distrito federal para el periodo 2013
Los nombres y cargos, de los integrantes del comité de transparencia de la jefatura de gobierno del distrito federal, para el año 2013, requiero acta de dicho evento
Calendario de las secciones del comité de transparencia de la jefatura de gobierno del distrito federal que se llevan a cabo en el periodo 2013'

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno son:

- *Elías Miguel Moreno Brizuela, Jefe de la Oficina de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y Presidente del Comité.*
- *Adolfo Andrade Martínez, Director de Información Pública y Secretario Técnico del Comité.*
- *Nora de los Ángeles Ybarra Muñiz, Jefa de la Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información y Vocal del Comité.*
- *Sergio Alberto Solís Valdez, Encargado de la Dirección de Planeación Estratégica y Asesoría Legal, y Vocal del Comité.*
- *Arturo Rivera Gómez, Contralor Interno de la Jefatura de Gobierno, y Asesor del Comité.*

Durante el año 2013 no se llevó a cabo instalación alguna del Comité, pues dicho cuerpo colegiado fue instalado desde el 28 de Mayo de 2008.

Las sesiones ordinarias del Comité, para este año, fueron programadas para las 12:00 horas del 31 de enero, 28 de febrero, 27 de marzo, 25 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 25 de julio, 29 d agosto, 26 de septiembre, 21 de octubre, 28 de noviembre y 12 de diciembre… (sic)

Adjunto al oficio de referencia el Ente Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio JGDF/DEA/SRH/0121/13, del veintiocho de enero de dos mil trece, dirigido al Director de Información Pública, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, ambos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, del cual se advierte lo siguiente:

  "De conformidad con las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos, y en atención a su solicitud, anexo "Relación de nuevos nombramientos de personal de estructura" y "Relación del personal de estructura que continúa en su cargo", a la fecha del presente, así como 10 organigramas de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

  Por otra parte, le informe que la Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, depende de la Oficialía Mayor quien solicitó a la Contraloría General del Distrito Federal su intervención para la ejecución de las auditorías a los Sistemas de Datos Personales en posesión de las Áreas Administrativas, asimismo hago de su conocimiento que durante el 2012, no se realizaron auditorías al Sistema de Datos Personales"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dicho oficio de adjuntaron diez organigramas de la estructura de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, así como dos listados con los encabezados "*RELACIÓN DE NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL DE ESTRUCTURA"* y "*RELACIÓN DE PERSONAL DE ESTRUCTURA QUE CONTNUA EN SU CARGO"*.

- Copia simple del "*Programa de Capacitación 2013"*.

- Copia simple del "*Programa de Capacitación 2012"*.

- Copia simple del oficio JGDF/DEA/SRMSG/075/13, del treinta y uno de enero de dos mil trece, dirigido al director de información pública, suscrito por el subdirector de recursos materiales y servicios generales, ambos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, del cual se advierte lo siguiente.

- Copia simple del oficio CGAC-DDCyA-041-13, del veintinueve de enero de dos mil trece, dirigido al Director de Información Pública, suscrito por la Directora de Documentación, correspondencia y archivo de la demanda ciudadana, ambos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

III. El veintidós de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta impugnada, pues considera que esta es incompleta, por lo siguiente:

- Se solicitaron los nombramientos y/o ratificaciones de los servidores públicos, sin embargo, solo se remiten listados.

- Los resultados del programa de capacitación del año dos mil doce son una solicitud de una certificación que no explican, por lo que no se puede saber el resultado obtenido de dicho programa, ya que no se tiene ningún dato fidedigno.

- Se envían dos programas de capacitación iguales y solo cambian el año.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, asimismo acordó las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*", correspondientes a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federa se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto mediante oficio JGDF/DIP/0518/13, de la misma fecha, en el que precisó la atención proporcionada a la solicitud de información y manifestó lo siguiente:

- Mediante oficio JGDF/DEA/SRMSG/0180/13, del siete de marzo de dos mil trece, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que el área a su cargo no cuenta con la información requerida para dar respuesta, reiterando que lo relativo a datos personales debe solicitarse a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

- Mediante oficio JGDF/DEA/SRH/0316/13, del ocho de marzo de dos mil trece, el Subdirector de Recursos Humanos atendió cabalmente la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, al dar a conocer los nombramientos de los servidores públicos adscritos de acuerdo a su organigrama oficial, tal como lo solicitó, por lo que determinó enlistar los nombramientos de dichos servidores públicos, sin que ello implique omisión del nombre de alguno de dichos servidores públicos de nuevo ingreso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que en aras de hacer comprensible, sencilla y completa la información proporcionada, se elaboró una *relación del personal de estructura que continua en su cargo*, a efecto de que la solicitante conociera los nombres de los servidores públicos aún continuaba en sus cargos, sin que propiamente fueran ratificados, ya que dicha figura no corresponde a ningún procedimiento formal.

- Es infundado el agravio, ya que en todo momento se dio cumplimiento a los principios y objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que enlistar o relacionar los nuevos nombramientos de los servidores públicos de estructura adscritos, de ninguna manera se omite el derecho de la particular a conocer la información que detenta, por lo que la respuesta es completa y suficiente para atender la solicitud.

- La Directora de documentación, correspondencia y archivo de la demanda ciudadana, reiteró que en la Coordinación General de Atención Ciudadana no se realizó la auditoría a las medidas de seguridad de los sistemas de datos personales.

- En el ámbito de sus atribuciones se entregó la información que se detenta, toda vez que es la Oficialía Mayor tiene la atribución de expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes, como lo prevé el artículo 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la solicitud se atendió con apego a la ley de la materia.

- Son inverosímiles los agravios de la recurrente, pues la respuesta fue debidamente fundada y motivada, en razón de los argumentos expuestos y sin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

omitir la sugerencia de que la particular acudiera a la Oficina de Información Pública pues, a través de esta ejerce su derecho de acceso a la información.

VI. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado el informe ley y acordó sobre las pruebas ofrecidas por el Ente Obligado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del término otorgado a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley del Ente Obligado, sin que hubiera hecho consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del término otorgado a las partes para formular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sus alegatos, sin que hubieran hecho consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la respuesta emitida por Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratará en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el Ente Obligado recurrido, así como los agravios hechos valer por la recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Agravio
1. Los nuevos nombramientos y/o ratificaciones de los servidores públicos adscritos de acuerdo a su organigrama oficial.	**Subdirección de Recurso Humanos** Se proporcionaron listados con los encabezados *"RELACIÓN DE NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL DE ESTRUCTURA"* y *"RELACIÓN DE PERSONAL DE ESTRUCTURA QUE CONTNUA EN SU CARGO"*	**Primero.** Se solicitaron los nombramientos y/o ratificaciones de los servidores públicos, sin embargo, solo remiten listados.
2. Copia del organigrama oficial.	Se proporcionaron 10 organigramas de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.	
3. Resultados de la capacitación en materia de transparencia de la Oficina de Información Pública para el año 2012.	*"…le informo que para el mes de noviembre de 2012 todos los servidore0s públicos de esta Jefatura de Gobierno se encontraban capacitados en los recursos de 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ', 'Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal' y 'Ética Pública', impartidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos* Personales *del Distrito Federal, por lo que se solicitó a dicho organismo la certificación correspondiente."*	**Segunda.** Los resultados del programa de capacitación del año dos mil doce son una solicitud de una certificación que no explican, por lo que no se puede saber el resultado obtenido de dicho programa, ya que no se tiene ningún dato fidedigno.
4. Programas de capacitación en materia de transparencia de la Oficina de Información Pública, para los años 2012 y 2013.	Se proporcionaron copias simples del *"Programa de Capacitación 2012"* y del "*Programa de Capacitación 2013".*	**Tercero.** Envían 2 programas de capacitación iguales, solo cambian el año.
5. Cuantos cursos, sesiones, reuniones,	*El responsable de la Oficina de Información Pública no participó, colaboró o impartió*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pláticas, conferencias, talleres, y asesorías, aporto, concurrió, participo, colaboro, impartió el responsable de la Oficina de Información Pública de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, relacionadas en materia de transparencia, en el periodo del año 2012.	*cursos, sesiones, reuniones, pláticas, conferencias, talleres o las asesorías que señala, durante el año 2012.*	
6. Nombre, cargo y nombramiento del responsable o responsables, de solicitar que se realizaran auditorias en materia de datos personales en el año 2012.	*La entonces Directora de Documentación, Correspondencia, y Archivo de la Demanda Ciudadana de la Coordinación General de Atención Ciudadana de esta Jefatura de Gobierno, Malinalli George Hernández es quien, para el Sistema de 'Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana', solicitó las auditorías que menciona. A la Fecha Patricia Carmona Domínguez ocupa dicho cargo.*	
7. Cuantas auditorias se realizaron en materia de datos personales en el año 2012.	*"…dicha información deberá ser solicitada en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.* *Lo anterior, de conformidad con el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Access a la Información Pública de esta entidad federativa; así como por el lineamiento 7, fracción VII último párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOEMX del Distrito Federal, que establecen que si un ente público es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.*	
8. Copia de la documentación de las auditorias en materia de datos personales en el año 2012, con sus respuestas y resultados.		
9. Los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Transparencia para el periodo 2013.	*Los integrantes del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno son:* *Elías Miguel Moreno Brizuela, Jefe de la Oficina de la Jefatura de Gobierno del Distrito*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

10. Los nombres y cargos, de los integrantes del Comité de transparencia para el periodo 2013	*Federal y Presidente del Comité.* *Adolfo Andrade Martínez, Director de Información Pública y Secretario Técnico del Comité.* *Nora de los Ángeles Ybarra Muñiz, Jefa de la Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información y Vocal del Comité.* *Sergio Alberto Solís Valdez, Encargado de la Dirección de Planeación Estratégica y Asesoría Legal, y Vocal del Comité.* *Arturo Rivera Gómez, Contralor Interno de la Jefatura de Gobierno, y Asesor del Comité.*	
11. Fecha de instalación del Comité de Transparencia para el año 2013, así como, acta de dicho evento	*Durante el año 2013 no se llevó a cabo instalación alguna del Comité, pues dicho cuerpo colegiado fue instalado desde el 28 de Mayo de 2008.*	
12. Calendario de las secciones del Comité de Transparencia que se llevarán a cabo en el 2013.	*Las sesiones ordinarias del Comité, para este año, fueron programadas para las 12:00 horas del 31 de enero, 28 de febrero, 27 de marzo, 25 de abril, 30 de mayo, 27 de junio, 25 de julio, 29 d agosto, 26 de septiembre, 21 de octubre, 28 de noviembre y 12 de diciembre.*	

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en la impresión del formato denominado *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* del sistema electrónico "*INFOMEX*" y archivo anexo (visible a fojas cuatro a cinco del expediente), oficio JGDF/OIP/0260/13 del siete de febrero dos mil trece, suscrito por el Director de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y anexos, (visibles a fojas ocho a veintiocho) así como el formato *Acuse de recibo de recurso de revisión* (visible a fojas una a tres).

A dichas documentales y a las subsecuentes, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Visto los agravios expresados por la recurrente en el escrito recursal, se advierte que su inconformidad es en contra de la respuesta proporcionada a los **requerimientos marcado con los numerales 1, 3 y 4** de la solicitud de información que diera origen al presente medio de impugnación, sin manifestar agravio alguno en contra de la respuesta dada por el Ente Obligado a los contenidos de información marcados con los numerales **2, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11 y 12,** de la solicitud de la particular, por lo que al no manifestar agravio alguno en contra de dichas respuestas, se entiende que consintió tácitamente las mismas, sin que le cause perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información, motivo por el cual, su análisis queda fuera del estudio de la controversia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

planteada. Tiene sustento tal determinación en lo establecido en las siguientes Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial Federal:

Registro No. 204707
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Página: 291
Tesis: VI.2o. J/21
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.
Se presumen así, para los efectos del amparo, ***los actos del orden*** *civil y* ***administrativo****, que* ***no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por otra parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta, ya que la misma se proporcionó de una forma comprensible sencilla y completa, atendiendo todos los requerimiento de la solicitud de información, por lo que resulta infundado el agravio, ya que en todo momento se dio cumplimiento a los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

principios y objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la respuesta es completa y suficiente para atender la solicitud. Asimismo, se entregó la información que se detenta, en el ámbito de sus atribuciones y se orientó a la Oficialía Mayor, Ente que tiene la atribución de expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, como lo prevé el artículo 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En su agravio primero, la recurrente se inconformó de que el Ente, en atención al requerimiento identificado con el numeral **1,** solo se limitó a proporcionar listados, cuando lo que se requirió fueron los nombramientos y/o ratificaciones.

A fin de establecer si la respuesta impugnada violentó el derecho de acceso a la información de la recurrente resulta pertinente reiterar que en el requerimiento identificado con el numeral **1** de la solicitud de información que nos ocupa, la particular requirió todos los nuevos nombramientos y/o ratificaciones de los servidores o funcionarios públicos adscritos a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, de donde se advierte que con la información y documentación proporcionada por la recurrida no se satisface el requerimiento de información citado, habida cuenta de que lo que la ahora recurrente requirió fue el instrumento jurídico a través del cual se formaliza la relación laboral entre una persona física y el Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al plantear su requerimiento de información pretendía que se le entregaran los instrumentos jurídicos a través de los cuales se formalizó la relación laboral entre los servidores públicos de nuevo ingreso y los que aun ocupaban su cargo en la fecha de la solicitud de información y el Gobierno del Distrito Federal, no solo la relación de los servidores públicos de referencia.

Al respecto, del estudio al contenido de las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advierte que el Ente entregó a la particular únicamente dos relaciones, una de nuevos nombramientos de personal de estructura y **otra del personal que continúa en su cargo**, lo que corrobora lo manifestado por la recurrente en su agravio primero.

Así las cosas, respecto de la afirmación del Ente recurrido de que atendió cabalmente el requerimiento de la particular, cabe mencionar que si bien proporcionó únicamente los listados de los servidores públicos de nuevo ingreso y el listado de aquellos servidores que continuaba en su cargo a la fecha de presentación de la solicitud de información, se da por satisfecha esta segunda parte, ya que los servidores públicos continúan en su cargo, por lo que no han sido objeto de un nuevo nombramiento, sin embargo el Ente no entregó el documento requerido por la particular respecto de los servidores de nuevo ingreso, por lo que este Órgano Colegiado considera parcialmente **fundado el agravio primero**.

De conformidad con lo expuesto hasta el este punto, se estima pertinente precisar los dispuesto por el artículo 6, fracción X de Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dicho precepto dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 6.__ Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
…
__X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado__ y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas…"

Respecto del precepto trascrito, se advierte que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero **la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta,** y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Entes Obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En razón de lo anterior, se considera que el Ente Obligado no garantizó debidamente el derecho de acceso a la información de la particular, ni actuó en estricto apego a el principio de información, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta procedente que se pronuncie al respecto.

No obstante lo anterior, aun cuando hubiese existido incertidumbre respecto de lo solicitado por la ahora recurrente, el Ente debió proceder en términos de lo previsto por el quinto párrafo del artículo 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 47.
…
Si al ser presentada la solicitud no es precisa *o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, ***el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare.*** *En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.*

De lo anterior se advierte, en los casos en los que la solicitud de información no sea clara o careciera de elementos necesarios para ser atendida, existe la figura de la prevención, a través de la cual, se pueden aclarar dichas imprecisiones, misma que no fue empleado por el Ente Obligado para requerir al recurrente que le precisara los alcances de su solicitud, lo que permite presumir que la misma fue clara para la recurrida y no obstante ello, optó por proporcionar únicamente los listados descritos en párrafos precedentes.

Aunado a lo anterior se estima pertinente precisar lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 1.3.10 de la Circular Uno, los cuales a letra señalan:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º.- *La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, *las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,* ***son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada****.*

CIRCULAR UNO

1.3.10 Las y los titulares de las Dependencias, *Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que* ***son responsables de expedir los nombramientos del personal que consideren para***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada**, previa evaluación favorable de la CGEDP.*

De los preceptos transcritos se desprende que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal, y son sus titulares los responsables de expedir los nombramientos del personal que consideren para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.

En este orden de ideas, resulta incuestionable que el titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, expide los nombramientos del personal que integra la estructura orgánica. En razón de lo anterior, es de concluirse que el Ente Obligado está en posibilidad de proporcionar a la particular los nombramientos del personal de nuevo ingreso que son de su interés.

Aunado a lo anterior, en cuanto a los servidores públicos que aún se encuentran ocupando sus cargos, a los que se refiere la recurrente como ratificados, toda vez que el Ente Obligado entregó un listado con los nombres de los servidores públicos que siguen ocupando sus cargos, se da por satisfecho lo requerido por la particular, con el listado proporcionado por el ente recurrido.

Por lo que hace al **agravio segundo**, la recurrente manifestó que los resultados del programa de capacitación del año dos mil doce son una solicitud de certificación que no le explican, por lo que no puede saber el resultado obtenido de dicho programa. Con la finalidad de estar en posibilidad de determinar si le asiste la razón a la recurrente, es menester traer a colación la respuesta dada por la responsable al requerimiento de información número **3**, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *…Con relación a los resultados que del año 2012 pide, le informo que* ***para el mes de noviembre de 2012 todos los servidores públicos de esta Jefatura de Gobierno se encontraban capacitados en los recursos de 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ', 'Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal' y 'Ética Pública', impartidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal,*** *por lo que se solicitó a dicho organismo la certificación correspondiente….* (sic)

De la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, se desprende que es clara en informarle a la particular respecto del resultado del programa de capacitación dos mil doce, que para el mes de noviembre de dicho año, todos los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal se encontraban capacitados en los cursos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Ética Pública, los cuales fueron impartidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ante el cual se solicitó la certificación correspondiente por dicha acreditación.

En este orden de ideas, resulta incuestionable que se atendió el requerimiento de información número **3** solicitado por la ahora recurrente, en tanto que le proporciona elementos que le permiten conocer el resultado del programa de capacitación en materia de transparencia para el año dos mil doce, tales como cursos que se impartieron - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Ética Pública- institución que los impartió –Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal-; y el resultado obtenido –todos los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno capacitados y gestión de la certificación ante la institución que impartió los cursos-; por lo que no le asiste la razón a la recurrente al manifestar que no puede saber el resultado obtenido, **resultando infundado el agravio segundo.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, por lo que hace al **agravio tercero** hecho valer por la recurrente, en el que manifestó que le enviaron dos programas de capacitación de los que no puede obtener información ya que ambos son iguales y solo cambia el año; es menester traer a colación la normatividad siguiente a efecto de estar en posibilidad de determinar si la respuesta dada al requerimiento de información **4**, transgredió su derecho de acceso a la información:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISRITO FEDERAL

Artículo 33. Los Entes Obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos *en materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.*
…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
…
VIII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la o las Oficinas de Información Pública;
…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Artículo 13. *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley,* ***la entidad o unidad administrativa competente, establecerá programas de capacitación de los servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública.***

De los preceptos transcritos se desprende que existe la obligación normativa para los Entes Obligados de cooperar con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para capacitar y actualizar permanentemente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda forma de enseñanza que se considere pertinente, para lo cual debe establecer los programas de capacitación correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, no existe precepto normativo alguno que establezca los requisitos que deben contener los programas de capacitación que deben elaborar las unidades administrativas competentes de los Entes Obligados, por lo que no existe formato obligatorio alguno al que deban apegarse dichos Entes.

Del estudio a al *"Programa de Capacitación 2012"* y al *"Programa de Capacitación 2013"*, se advierte que contienen los rubros siguientes:

1. Periodicidad
2. Meta.
3. Conjunto de acciones
4. Temporalidad del programa.
5. Disponibilidad y forma en que se asignan recursos humanos y materiales que se dedicaran para la ejecución de dichos programas.
6. Responsable de la consecución de dichos programas.

Elementos los anteriores, que contrario a lo manifestado por la recurrente le permiten obtener los datos mínimos indispensables para conocer los alcances, recursos y tiempo de ejecución de los programas de capacitación correspondientes a los años dos mil doce y dos mil trece, con lo que se atendió el requerimiento de información **4**, consecuentemente, el **agravio tercero, resulta infundado**.

Por lo expuesto y fundado en el presente considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenarle que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que proporcione copia simple de los nombramientos de los servidores públicos de nuevo ingreso a la fecha de presentación de su solicitud de información –veintitrés de enero de dos mil trece-.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso de que los instrumentos jurídicos, cuenten con información de acceso restringido, deberá llevarse a cabo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia para su debida clasificación y elaboración de la versión pública respectiva.

La entrega de la información deberá realizarse previo pargo derechos que, por concepto de reproducción realice la recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio que señaló como medio para recibir notificaciones durante la sustanciación del presente recurso de revisión, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo establecido en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ordena al Ente Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el avance del cumplimiento de esta resolución dentro de los cinco días posteriores a su notificación, y sobre su total cumplimiento al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe respecto a que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20